



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0651/2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a 05 de julio de 2017.

Ing. Jorge Humberto Anzaldúa Garza
Representante Legal de la Empresa
Secadero Petróleo y Gas, S. A. de C.V.

F qo lek1q. "vgr hppq" { "eqttgq" grgext » pleq "
f grT gr t gupvcpvg "Ngi cr0Kphqto cel»p"
r tqvgi kf c "dclq "qu"ct v»wqu"335 "Hceek»p"K
f g"r "NHVCR" ["338" f g"r "NI VCRR0

P qo dtg" { "Hto c" f g"r gtuqpc "Hjulec0Kphqto cel»p"
r tqvgi kf c "dclq "qu"ct v»wqu"335 "Hceek»p"Kf g"r"
NHVCR0

PRESENTE

Asunto: Solicitud de Información Adicional.
Expediente: 07CH2017X0060.

Con referencia al escrito número SPG-SIPA-108-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el 29 del mismo mes y año y turnado a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha, por medio del cual, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SECADERO PETRÓLEO Y GAS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) correspondiente al proyecto denominado "**MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMPO SECADERO (ÁREA CONTRACTUAL 22)**", en adelante el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en los municipios de: Juárez y Pichucalco en el estado de Chiapas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R** y el **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XVIII y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio: ASEA/UGI/DGGEERC/0651/2017

- II. Que el **REGULADO** se dedica la exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA**, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 12 de junio de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGEERC** integró el expediente del **PROYECTO** con clave **07CH2017X0060** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
- IV. Que el **REGULADO** señaló que, el **PROYECTO** tendrá ubicación en los municipios de Juárez y Pichucalco en el estado de Chiapas.
- V. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la ejecución de diferentes obras y actividades para la exploración y extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de contratación de licencia para el Campo denominado Secadero (Área Contractual 22), el cual enmarca las siguientes obras: Prospecciones sismológicas, Pozos de desarrollo, Pozos exploratorios, Ductos (líneas de descarga, líneas de medición, líneas de bombeo neumático, oleoductos, oleogasoductos, gasolinoductos), donde el **REGULADO** menciona como "*obras potenciales debido a que no es considerado como un proyecto final, pudiendo sufrir modificaciones con base en los escenarios y condiciones prevalecientes*".
- VI. Que el **REGULADO** señaló que el área propuesta para el **PROYECTO** es de aproximadamente **9.8 km²**, señalando las coordenadas geográficas de los vértices que conforman el polígono del Campo Secadero.
- VII. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron las siguientes insuficiencias en la información proporcionada, mismas que deben ser subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (**IA**):

EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Capítulo II. Descripción del Proyecto.

El **REGULADO** señaló que el **PROYECTO** pretende el desarrollo de un campo de producción petrolera en donde se requieren ejecutar obras y actividades petroleras terrestres consolidadas a través de Prospecciones, Pozos de desarrollo, Pozos exploratorios, Ductos, Estaciones de Recolección.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0651/2017

Sin embargo, del análisis realizado por esta **DGGEERC** y conforme a lo manifestado por el **REGULADO**, la información presentada en este apartado no es congruente dado que se manifiesta de manera genérica las obras y actividades a realizar sin establecer número de obras, actividades a realizar y superficies requeridas para el **PROYECTO**, por lo anterior se establece que:

- a) El **REGULADO** no presentó el desglose del número de cada una de las obras y actividades a desarrollar en el área contractual. (Prospecciones, Pozos de desarrollo, Pozos exploratorios, Ductos, Estaciones de Recolección). Asimismo, no presentó las superficies involucradas en el desarrollo del **PROYECTO**, ni de uno de los elementos que lo componen tanto de la superficie total del **PROYECTO** como de la superficie temporal y permanente a afectar.
- b) El **REGULADO** no presentó la información sobre la ejecución de los cruces especiales se requerirán en el desarrollo del **PROYECTO**, únicamente incluyó de manera genérica como se realizan los mismos mediante información técnica.
- c) El **REGULADO** no presentó el volumen y la disponibilidad de abastecimiento del recurso agua en el área del **PROYECTO**.
- d) El **REGULADO** no manifestó cuantos caminos de acceso serán rehabilitados y cuantos serán considerados como nuevos.
- e) El **REGULADO** no manifestó si se requiere el uso de patios de acopio de tubería o bien áreas de almacén.

Capítulo III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

De acuerdo con la información presentada en la **MIA-R**, el **REGULADO** hace mención de los diferentes instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental en forma de listado sin justificar la aplicabilidad en relación al **PROYECTO**.

- a) El **REGULADO** no realizó una vinculación que refiera el cumplimiento de las políticas establecidas dentro del marco de vinculación del **PROYECTO** con las disposiciones aplicables en materia ambiental, únicamente los señaló a manera de listado, sin justificar la aplicabilidad en relación al **PROYECTO**, de la misma forma no establece vinculación con respecto al listado de las Normas Oficiales Mexicanas presentado.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0651/2017

Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

El **REGULADO** para el citado apartado únicamente señaló una delimitación del área de estudio de manera general, sin desarrollar la problemática ambiental detectada en el área del **PROYECTO**.

- a) El **REGULADO** no estableció la problemática ambiental detectada en el área de estudio en la que se pueda reflejar el comportamiento del sistema ante los cambios existentes en el sitio.
- b) El **REGULADO** no justificó si las especies de flora y fauna reportadas en la **MIA-R**, se encuentran totalmente representadas en el sistema ambiental.
- c) En términos generales de los resultados de flora y de fauna presentados, no se indicó cual o cuales fueron las técnicas de muestreo que llevó a cabo, no reportó el número de días empleados para los muestreos, ni las fechas en que estos se realizaron, o sí el trabajo de campo se realizó en diferentes épocas del año, tampoco se identificaron los puntos de muestreo, ni se representaron de manera gráfica.
- d) No se estableció la información relativa al rescate y reubicación de los individuos de fauna; en virtud de que en ningún apartado de la **MIA-R** se aclara si en las acciones de preparación del sitio serán rescatados todos los individuos del área efectiva del **PROYECTO**.

Capítulo IV. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos, residuales del Sistema Ambiental Regional.

El **REGULADO** deberá considerar que las modificaciones derivadas de las consideraciones anteriormente citadas, obligan a replantear el presente capítulo.

Capítulo VI.- Estrategias para la prevención y mitigación de Impactos Ambientales, Acumulativos y Residuales del Sistema Ambiental Regional.

Las modificaciones que habrán de derivar de las consideraciones de los rubros citados en los párrafos precedentes, obligan a replantear este capítulo.

EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL

El **REGULADO** señaló que se realizará un estudio de riesgo independiente para cada obra al momento de su ejecución conforme a la guía de estudio de riesgo ambiental y al artículo 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0651/2017

Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); sin embargo, conforme a la aplicabilidad tanto del artículo 17 y 18 del REIA, que a la letra dice:

Artículo 17.- *El promovente deberá presentar a la Secretaría la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, anexando:*

I. La manifestación de impacto ambiental;

II. Un resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental, presentado en disquete, y

III. Una copia sellada de la constancia del pago de derechos correspondientes.

Cuando se trate de actividades altamente riesgosas en los términos de la Ley, deberá incluirse un estudio de riesgo

Artículo 18.- *El estudio de riesgo a que se refiere el artículo anterior, consistirá en incorporar a la manifestación de impacto ambiental la siguiente información:*

I. Escenarios y medidas preventivas resultantes del análisis de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto;

II. Descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones, en su caso, y

III. Señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental.

El énfasis es nuestro

Por lo que existe discrepancia con el argumento señalado en donde se establece que: *se realizará un estudio de riesgo independiente para cada obra al momento de su ejecución*, lo anterior dado que esta **DGGEERC** analizó el **Anexo 5** el cual incorpora el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), en donde el **REGULADO** conforme a las características propias del **PROYECTO** presentó 03 enfoques para los riesgos ambientales los cuales son: 1). *Se considera una liberación en la atmosfera de un gas o vapor toxico provenientes de una fuga de hidrocarburos en estado gaseoso*, 2). *La extinción de la mancha de hidrocarburo fase aceite en los cuerpos de agua* y 3). *Un derrame de un líquido que se evapora o penetra a las capas del suelo, en caso de hidrocarburos en estado líquido*; abarcando los aspectos de las sustancias manejadas tanto en la perforación de pozos, como en el transporte por ductos; por lo que no se conceptualiza a que se refiere con la presentación de un **ERA** independiente para cada obra al momento de su ejecución. Asimismo y conforme a la revisión del **Anexo 5**, esta **DGGEERC**, señala algunos puntos en los que el **REGULADO** deberá presentar información complementaria la cual se desglosa en el correspondiente apartado del presente oficio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0651/2017

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción II, 30, 35, 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 3 fracción XI inciso a), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 5 inciso D) fracciones I, IV y VI, 13 y 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 4 fracción XV, 18 fracción III y XVI, 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta DGGEERC:

ACUERDA

PRIMERO.- Para estar en condiciones de resolver la MIA-R del proyecto denominado “**MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMPO SECADERO (ÁREA CONTRACTUAL 22)**”, el REGULADO, deberá presentar lo siguiente:

EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:

Capítulo II. Descripción del Proyecto.

- a) Presentar el desglose del número de cada una de las obras y actividades a desarrollar en el área contractual. (Prospecciones, Pozos de desarrollo, Pozos exploratorios, Ductos, Estaciones de Recolección), lo anterior en virtud de que esta Unidad Administrativa dentro de la evaluación en materia de Impacto Ambiental no parte de supuestos o de obras potenciales a realizarse, dado que el **REGULADO** manifestó que sus obras y actividades petroleras terrestres no son consideradas como un proyecto final, pudiendo sufrir modificaciones con base en los escenarios y condiciones prevalecientes. Es esencial para la evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental del **PROYECTO**, tener de conocimiento las áreas y/o infraestructura con las que contará el **PROYECTO** y no conceptualizadas como obras potenciales sin ubicación, impactos y medidas de prevención y mitigación acordes al sitio en donde se establecerán.
- b) Realizar la aclaración referente a las superficies involucradas en el desarrollo del **PROYECTO**, las cuales serán desglosadas para cada uno de los elementos que componen al **PROYECTO** mediante una tabla en donde se ejemplifiquen: la superficie total del **PROYECTO** y la superficie temporal y permanente a afectar.
- c) Realizar la aclaración referente a cuantos cruces especiales se requerirán en el desarrollo del **PROYECTO**, tales como cruces de vías de comunicación, servidumbres de paso, cruces con cuerpos de agua, cruces con infraestructura, entre otros, así como su técnica de cruzamiento (direccional, subterránea a cielo abierto etc.). en ese mismo orden deberá incluir la información

Página 6 de 12

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0651/2017

respecto a las características de los mismos: cadenamientos, planos, tipo de vegetación a afectar, condiciones de los sitios entre otros datos.

- d) El **REGULADO** manifestó que se requerirá del uso de agua tanto para la perforación de los pozos como para las pruebas hidrostáticas; sin embargo, no manifiesta el requerimiento en volumen y la disponibilidad de abastecimiento del recurso en el área.
- e) Realizar la aclaración referente a cuantos caminos de acceso serán rehabilitados y cuantos serán considerados como nuevos, presentando las características de los mismos, así como manifestar si se requiere de la remoción de vegetación para la apertura de los mismos.
- f) Realizar la aclaración referente a si se requiere el uso de patios de acopio de tubería o bien áreas de almacén, de ser el caso presentar las superficies requeridas las coordenadas UTM con sus respectivos vértices y características ambientales de la zona.

Capítulo III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- a) Realizar la vinculación con los instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental; dicha vinculación deberá estar enfocada en el cumplimiento de todas y cada una de las políticas aplicables al **PROYECTO**, entendiéndose como vinculación aquel análisis que asegure como el **PROYECTO** se ajusta a cada una de las disposiciones establecidas con el fin de establecer su compatibilidad.

Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- a) Presentar la información respecto a la descripción de la problemática ambiental detectada en el área del **PROYECTO**.
- b) Establecer si las especies de flora y fauna reportadas en la **MIA-R**, se encuentran fehacientemente representadas en el sistema ambiental, en todo caso adjuntar el documento de apoyo (muestreo de especies en el sitio).
- c) Señalar cual o cuáles fueron las técnicas de muestreo que llevó a cabo para cada uno de los componentes de flora y fauna; asimismo, reportar el número de días empleados para los muestreos, las fechas en que estos se realizaron y en que época se realizó el trabajo de campo de la misma forma presentar los puntos en donde se llevó a cabo el muestreo y su representación gráfica.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0651/2017

- d) Complementar la información de cómo se atenderán las afectaciones que serán provocadas por la reducción y fragmentación del hábitat de las especies de fauna en la zona del **PROYECTO**. Dado que la fragmentación de los hábitats es una de las principales causas de pérdida de especies.
- e) Presentar la información relativa al rescate y reubicación de los individuos de fauna; en virtud de que en ningún apartado de la **MIA-R** se aclara si en las acciones de preparación del sitio serán rescatados todos los individuos del área efectiva del **PROYECTO**.

Capítulo IV. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos, residuales del Sistema Ambiental Regional.

El **REGULADO** deberá considerar que las modificaciones derivadas de las consideraciones anteriormente citadas, obligan a replantear el presente capítulo en las que deberá:

- a) Redefinir la identificación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental propuestas en la **MIA-R** y de ser necesario modificarlos o adicionar nuevos impactos ambientales que pudieran generarse dentro del sistema ambiental por efecto de la realización del **PROYECTO**.

Capítulo VI.- Estrategias para la prevención y mitigación de Impactos Ambientales, Acumulativos y Residuales del Sistema Ambiental Regional.

Las modificaciones que habrán de derivar de las consideraciones de los rubros citados en los párrafos precedentes, obligan a replantear este capítulo, por lo que el **REGULADO** deberá:

- a) Redefinir las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la **MIA-R** y de ser necesario modificarlas o adicionar nuevas medidas acordes con los impactos ambientales que pudieran generarse dentro del sistema ambiental por efecto de la realización del **PROYECTO**. Las medidas que proponga para este apartado deberán ser cuantificables, verificables y equiparables a la pérdida ambiental, así mismo, deberá evidenciar a través de criterios técnicos y/o ecológicos el alcance o la magnitud de las mismas.
- b) Presentar la referencia específica que relacione las medidas de prevención y mitigación propuesta con el impacto (s) ambiental (es) que previene, corrige o mitiga, incluyendo los objetivos y metas de las medidas, especificando los indicadores ambientales que se utilizarán para la medición cuantitativa y cualitativa de los resultados y cronograma de las medidas.
- c) Presentar todas y cada una de las medidas de mitigación para atender los impactos ambientales acumulativos generados por acciones previas a la llegada del área contractual.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0651/2017

- d) Para los cuerpos de agua existentes, considerar las medidas de prevención y mitigación para los posibles impactos hacia este componente.
- e) Presentar la propuesta para el Programa de Conservación de Suelos, el cual deberá contener los indicadores ambientales que permitan la medición y control de los impactos ambientales.
- f) Presentar la propuesta para el Programa de Vigilancia Ambiental, el cual deberá contener los indicadores ambientales que permitan la medición y control de los impactos ambientales.
- g) Presentar el Programa de Reforestación propuesto para las acciones del **PROYECTO**

EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL:

Conforme a la revisión del **Anexo 5** referente al **ERA**, esta **DGGEERC** señala los siguientes puntos en los que el **REGULADO** deberá complementar la siguiente información:

Generales:

1. El **REGULADO** deberá considerar que su propuesta de **ERA**, debe estar alineada a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (**SASISOPA**) aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos, específicamente lo establecido en el elemento II de dicho Sistema de administración, el cual se denomina: **"Identificación de Peligros y Análisis de Riesgos"**, particularmente lo relativo a la identificación de riesgos, análisis, evaluación, medidas de prevención, monitoreo, mitigación y valuación de incidentes, accidentes y pérdidas esperadas en los distintos escenarios de riesgos, así como las consecuencias que los riesgos representan al personal, a la población, medio ambiente y a las instalaciones comprendidas dentro del perímetro de las edificaciones industriales y en las inmediaciones.
2. Con respecto a la información presentada en la Tabla 4, el análisis porcentual del gas natural se encuentra sin datos.

Respecto a la perforación de pozos.

3. En la Identificación de peligros mediante metodología What If para la perforación de pozos, el **REGULADO** identificó 07 preguntas guías que obtuvieron un valor de riesgo (RPV) tipo C, es decir, de prioridad alta; sin embargo, sólo realizó la simulación en el análisis de consecuencias de 01 escenario.
4. El **REGULADO** no ingresó la memoria numérica generada por el software SCRI en el análisis de consecuencias.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0651/2017

5. El **REGULADO** únicamente realizó una simulación durante la perforación de pozos, con una cantidad hipotética liberada de 19.52 kg/minuto; sin embargo, no indicó el tiempo de fuga ni la cantidad total de gas fugado.
6. En el único escenario simulado en la perforación de pozos, el **REGULADO** describió el escenario como una fuga de gas a través de TP de 7"Ø por descontrol de pozos. Este escenario tiene como resultado una zona de afectación por alto riesgo de 1.17 metros lo cual no corresponde con las zonas de afectación por alto riesgo derivadas de descontrol de pozos documentadas.

Respecto a ductos y líneas de descarga.

7. Respecto a ductos y líneas de descarga, el **REGULADO** únicamente realizó la simulación del análisis de consecuencias considerando diámetros de fuga de 0.275", 0.375", 1" y 1.5" por lo que no consideró la ruptura del diámetro total de los ductos de 24" y LDDs.
8. El **REGULADO** no ingresó las hojas de trabajo del análisis Hazop realizado para la identificación de peligros en el ducto de 24" y LDD.
9. El **REGULADO** no ingresó la memoria numérica generada por el software SCRI utilizado en el análisis de consecuencias de los 05 escenarios a simular en ductos y LDD's.
10. El **REGULADO** indicó que realizó el análisis de consecuencias mediante el software SCRI, sin embargo, dicho software únicamente sirve para simulación de sustancias puras, por lo cual no aplica para los sistemas de transporte que involucran aceite crudo.

Respecto a mancha de HC fase aceite en cuerpos de agua.

11. El **REGULADO** indicó que el volumen máximo a derramar en un cuerpo de agua es de 76.188 barriles (Tabla 18). Sin embargo en la siguiente página señala que la fuga es de 76.288 m³ de aceite, por lo cual deberá especificar si la cantidad máxima referida derramada se refiere a m³ ó a barriles y señalar la cantidad correcta.

Respecto a los eventos en tanque de almacenamiento de mezclas de HC y de aceite.

12. El **REGULADO** realizó la simulación de 04 escenarios en tanques de almacenamiento de hidrocarburos y 05 escenarios en tanque de almacenamiento de aceite. Sin embargo, dichos escenarios no se obtuvieron mediante un proceso metodológico de identificación de peligros y jerarquización de riesgos.

Respecto a la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

13. En la Tabla 22 de dicha descripción, únicamente señala los radios de afectación por alto riesgo derivados de la perforación de pozos y transporte mediante ductos, omitiendo ingresar los resultados de las zonas de amortiguamiento para cada uno de los escenarios.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0651/2017

14. El **REGULADO** omitió ingresar en la tabla de estimación de consecuencias, los 10 escenarios de riesgo simulados en tanques de almacenamiento (Tanque de mezcla de hidrocarburos y tanque de aceite).

Respecto a interacciones de riesgo.

15. El **REGULADO** omitió señalar la ubicación de los distintos escenarios de riesgo, debido a que realizó todas las simulaciones de manera conceptual. Por lo cual, no se realizó la descripción de las posibles interacciones de riesgo reales de acuerdo a los receptores de impacto existentes en campo (instalaciones, población, vegetación, cuerpos de agua, etc.).

Respecto a Recomendaciones Técnico Operativas.

16. Las recomendaciones técnico operativas señaladas por el **REGULADO** no tienen trazabilidad respecto a los distintos escenarios de riesgo a los cuales deberían enfocarse. Dichas recomendaciones deben derivar, entre otros, de la identificación de riesgos realizada mediante metodología What If y Hazop, con la finalidad de identificar cuáles de dichas recomendaciones son de atención prioritaria.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO** que la información antes mencionada deberá ser presentada en original y formato digital en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, indicando en su respuesta el número de clave del **PROYECTO** y la referencia completa del presente oficio, en un término no mayor de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente requerimiento. Una vez que esta **DGGEERC** reciba la información antes solicitada, procederá a la dictaminación de la misma, y en consecuencia, emitirá la resolución que en derecho proceda.

Asimismo, se le informa al **REGULADO** el plazo para que esta **DGGEERC** resuelva el asunto de mérito queda suspendido y se reanuda a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el interesado presente la información requerida. En caso de no desahogar el requerimiento, y en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGEERC** podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cabe señalar que dicha información deberá estar suscrita por el representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II y III del Código Penal Federal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0651/2017

TERCERO.- El **REGULADO** no podrá iniciar la construcción, operación o el mantenimiento del **PROYECTO** señalado en el presente oficio, en tanto no obtenga la resolución correspondiente, en materia de impacto ambiental de esta **DGGEERC**, por lo que el presente oficio no la exime de ser acreedora de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, en correlación con la **LGEIPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento se emitan por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- Notificar al **ING. JORGE HUMBERTO ANZALDÚA GARZA**, Representante Legal de la empresa **SECADERO PETRÓLEO Y GAS, S.A. DE C.V.** personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 07CH2017X0060.
Bitácora: 09/DLA0390/05/17.
Folio: 045771/05/17.

RPN/ODN/RGV